

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 116

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA, PROY. DE RESOL. SOLICITANDO AL P.E.P. S/LA NO COBERTURA DE TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS POR PARTE DEL I.S.S.P.

Entró en la Sesión 06/05/1993

Girado a la Comisión Resolución Nro. 056/9
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



FIRMA
ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuevamente tenemos que abordar el problema de las personas con discapacidad.

Y esta vez con el profundo dolor de observar como la burocracia, instalada cómodamente apoltronados sillones, decide que es demasiado complicado jugarse por los demás.

Se trata de un niño de 9 años de edad con parálisis cerebral a raíz de un meningoencefalocèle, asociado con microcefalia y que necesita rehabilitación pasiva; alternativa que sólo es posible en un centro privado. El niño se encuentra bajo control fisiòtrico efectuado por un equipo mèdico que lo asiste periòdicamente en la ciudad de Córdoba, ya que esta especialidad tampoco se encuentra organizada en nuestra Provincia.

Este tratamiento, Sr. Presidente, ha producido en el niño un mejoramiento en el àrea psìco - social, lo que se demuestra a través de un mayor contacto con las personas y objetos, se han mejorado sus condición a nivel del aparato respiratorio.

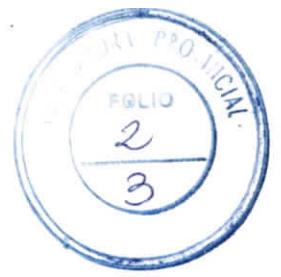
Ahora bien; dada la notable y favorable influencia sobre el estado general a partir de este nuevo tratamiento es que el Fisiòtra de cabecera aconseja continuar con el mismo, haciendo recomendaciones específicas después de observar el video.

Sin embargo cuando sus padres gestionan ante el Consejo de Administración del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



I.S.S.P., el reconocimiento de una parte de los honorarios se le contesta lo siguiente: "La Institución no se encuentra registrada ni habilitada por la Dirección de Fización Sanitaria para la rehabilitación de este tipo de enfermedad". Y al terminar le reflexionan : "EL plan de que un fisiótra conduzca un tratamiento a 3.500 Km. de distancia en un gimnasio local no nos parece ético ni prudente".

Reitero, Sr. Presidente, ésta es la única forma de asistir a este niño en este medio, y el Consejo lo sabe.

Además la Ley 10, de creación y funcionamiento del Consejo del I.S.S.P., en su artículo 3º establece : "El Instituto otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros, de:

- a) Servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, destinados al fomento, protección, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil;
 - b) Cualquier otro servicio social que instituya el Consejo, de Administración.
- Esta realidad de la ley nos demuestra que el Consejo del I.S.S.P., no esta cumpliendo con lo establecido.

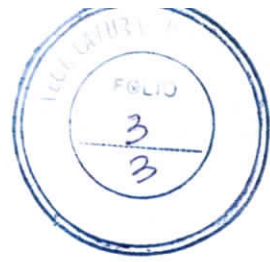
Sr. Presidente, sabemos que la situación de la discapacidad tiene un componente cultural consistente en la valoración social de la discapacidad y el modo de considerarla. Este, Sr. Presidente, es un elemento que fue muy descuidado en nuestro medio; por eso muchas veces ante un discapacitado se funciona así, por desconocimiento, desconcierto, temor, perjuicio, lo que arroja resultados lamentables; porque se adoptan conductas tendientes a negar la discapacidad; atentando contra la real posibilidad de rehabilitación e integración final y social de estas personas.

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, informe a través del Ministerio correspondiente, motivos por los que la Obra Social del I.S. S.P., se niega a prestar cobertura a personas con discapacidad que necesitan tratamiento de rehabilitación.

Art. 2º.- De forma.-

MARIA T. MENDEZ de GUÉRRERO
Legisladora
Legislatura Provincial